

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 059 DEL 08 AGO 2017 2.017

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá, D.C.

Señora /
JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA
"LOTE # 8" /
PR 06+597,18 (I) a PR 06+618.05 (I) /
Cel. 3135336577 /
Vereda Loma Del Balsamo /
Algarrobo - Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017- Predio No. **3NIB2146**. /

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-019285-1 del 22/06/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN780342677CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION**, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de la Loma Del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena.", correspondiente al predio identificado con la cédula catastral número 000400010010000 (ME) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-22115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación. /

R. A.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-019285-1 del 22/06/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0742 del 12 de junio de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: Diana María Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA**, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **3NIB2146**, cédula catastral número 000400010010000 (ME) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-22115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, de la Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-019285-1 del 22/06/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

AVISO No.

1059

DEL 08 AGO 2017 2.017 Hoja No. 3

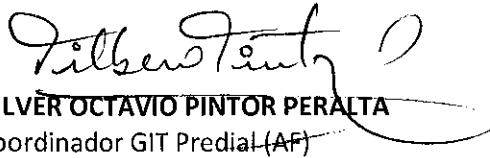
La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0742 del 12 de junio de 2017 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB

EL 09 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 15 AGO 2017 A LAS 5:30 PM


DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA
Coordinador GIT Predial (AP)

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana María Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2017

12 de noviembre de 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de la Loma Del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3.FUNDACION BOSCONIA, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de La Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 2 de 6

rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere un inmueble, identificado con la ficha predial No. 3NIB2146 elaborada el 11 de julio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (417,40 M²), predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial PR 06+597,18 (I) y la final PR 06+618.05 (I); predio denominado "LOTE # 8", ubicado Jurisdicción del Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 000400010010000 (ME); y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-22115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 20,00 metros lindando con predio de JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 20,86 metros lindando con VÍA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **POR EL SUR:** En longitud de 20,00 metros lindando con predio de JUAN FERNANDO LINARES LORA; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,45 metros lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA. El inmueble se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: C1: Construcción con estructura en columnas de concreto con sección de 0.20 m * 0.20 m y viga de amarre; cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento rústico; cuenta con una puerta en madera. Dimensiones (Largo: 3.79 m Y frente: 7.72 m) en 29,25 m², C2: Enramada con estructura en columnas de concreto con sección de 0.20 m * 0.20 m, cubierta en lámina de zinc; soportada en estructura de madera; piso en tierra. Cuenta con cerramiento en muros en mampostería en bloque de cemento con 1.50 m de altura. Dimensiones (

Quiroga

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 FUNDACION BOSCONIA, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de La Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 3 de 6

Frente: 7.72 m Y Largo: 1.50 m) en 11,58 m² Cultivo y especies: Mango ($\varnothing \geq 0.40$ M) 1 Und, Mango ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Guayabo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Guasimo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 2 Und, Mamón ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Matarratón ($\varnothing \geq 0.10$ M) 5 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Ciruelo ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Roble ($\varnothing \geq 0.10$ M) 2 Und.

Que, en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Señora JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.821.048; en calidad de propietaria del derecho de dominio así:

- El 50 % del inmueble objeto de estudio por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor JUAN BAUTISTA VARELA MEJIA, acto jurídico contenido en la escritura pública No. 433 del 29 de septiembre de 2015 de la Notaria Única de El Copey, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 225-3967 anotación No. 006.
- El restante 50% del inmueble por compraventa a los señores JOSE FRANCISCO, JUAN MANUEL, LOURDES MARIA y PEDRO MANUEL VARELA, mediante Escritura Pública No. 433 del 29 de septiembre de 2015 de la Notaria Única de El Copey, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 225-3967 anotación No. 008. En la misma escritura pública la propietaria JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA, realiza la División Material y el Desenglobe del predio, acto jurídico registrado en la Anotación N° 003 del folio Objeto de estudio No 225-22115.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 433 del 29 de septiembre del 2015 de la Notaria Única de El Copey (Cesar).

Que el inmueble identificado con la cédula catastral cédula catastral número N° 000400010010000 (ME) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-22115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

- Limitación al Dominio: SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO y OLEODUCTO a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 42 del 04 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Aracataca (Magdalena), debidamente registrada en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22115.
- Limitación al Dominio: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, a favor de ECOPETROL S.A., mediante escritura pública No. 313 del 9 de noviembre de 2010 de la Notaria Única de Bosconia, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22115.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO No. R3T3- 3NIB2146- 142-2016 de fecha de 21 de octubre del 2016, determinado en la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26'671.143,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 FUNDACION BOSCONIA, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de La Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 4 de 6

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB2146

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	29,26	m ²	\$ 572.200	\$ 16.741.885
CONSTRUCCIÓN 2	11,58	m ²	\$ 460.600	\$ 5.333.748
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 22.075.633
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 704.500	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 704.500
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,041740	Ha	\$ 93.220.179	\$ 3.891.010
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 3.891.010
TOTAL AVALÚO				\$ 26.671.143,00

VALOR EN LETRAS: VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad YUMA CONCESIÓNARIA S.A, en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010; con base en el INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO R3T3- 3NIB2146- 142-2016 de fecha 21 de octubre del 2016; formuló a la Señora JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA, oferta formal de compra mediante el oficio No. YC-CRT-45786 del 04 de noviembre del 2016; la cual fue notificada personalmente a la Señora JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA el día 04 de noviembre del 2016; y debidamente inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrados por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1742 del 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9^a de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)" x/juvi

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 FUNDACION BOSCONIA, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de La Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 5 de 6

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un inmueble, identificado con la ficha predial No. 3NIB2140 elaborada el 11 de julio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (417,40 M²); predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial PR 06+597,18 (l) y la final PR 06+618.05'(l), predio denominado "LOTE # 8": ubicado Jurisdicción del Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 000400010010000 (ME) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-22115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación

y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE: POR EL ORIENTE:** En longitud de 20,86 metros lindando con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **POR EL SUR:** En longitud de 20,00 metros lindando con predio de JUAN FERNANDO LINARES LORA; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,45 metros lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA. El inmueble se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: C1. Vivienda, con cimiento en concreto, con levantamiento en muro en mampostería en bloque de cemento cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera y piso en cemento rustico. Dimensiones De La Vivienda (Largo: 4.05 mts y Frente: 4.0 mts) en 16.20 m² C2. Mejora, con estructura en listones de madera cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera con levantamiento en muro en tabla y piso en tierra dimensiones de la mejora (Frente: 4.0 mts y Largo: 3.48 mts) en 13.92 m² C3. Enramada, con estructura en listones de madera cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra cuenta con una hornilla artesanal dimensiones de la enramada (Frente: 4.0 mts y Largo: 2.80 mts) en 11.20 m² C4. Enramada, con estructura en listones de madera cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra cuenta con una hornilla artesanal (Frente: 1.80 mts y Largo: 2.0 mts) en 3.60 m² **DESCRIPCION DE LAS MEJORAS:** M1. Cerramiento en tabla y poste de madera (Largo: 30.64 mts) 30.64 ml. **Cultivo y especies:** Mango ($\varnothing \geq 0.60$ Mts) 1 Und, Mandarina ($\varnothing \geq 0.30$ Mts) 2 Und, Guanabana ($\varnothing \geq 0.20$ Mts) 2 Und, Guayaba ($\varnothing \geq 0.20$ Mts) 2 Und, Limón ($\varnothing \geq 0.10$ Mts) 1 Und, Naranja ($\varnothing \geq 0.40$ Mts) 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la Señora JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.821.048; propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9^a de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3742 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 FUNDACION BOSCONIA, ubicada en el predio "LOTE # 8", en el Corregimiento de La Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUL 2017


JAIME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Presoam S.A.S.

Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.

Diana María Vaca Chavarria – Abogado GIT Predial

Geovanny Andres Casanova – Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez- Coordinador GIT Predial

Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Xiomara